



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año II - Nº 351**

**Quito, jueves 9 de  
octubre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

28 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 457 | Designase a la magíster Ana Proaño De La Torre como Secretaria Nacional de Telecomunicaciones .....                          | 2 |
| 458 | Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 368, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 288 de 14 de julio de 2014 ..... | 2 |
| 459 | Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 451, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 18 de agosto de 2010 .....               | 3 |

##### RESOLUCIONES:

##### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- |                     |   |   |
|---------------------|---|---|
| NAC-DGERCGC14-00788 | Expídense las normas para la transmisión electrónica de información de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios a la Administración Tributaria ..... | 4 |
| NAC-DGERCGC14-00789 | Expídense las normas para el proceso de actualización en línea del Registro Único de Contribuyentes para personas naturales .....   | 6 |
| NAC-DGERCGC14-00806 | Expídense normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de internet .....  | 8 |

##### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- |          |   |    |
|----------|---|----|
| 172-2014 | Expídense el Reglamento de Actuaciones Judiciales para Hechos y Actos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar ..... | 11 |
|----------|---|----|

	Págs.	
173-2014 Refórmase el artículo 5 de la Resolución 094-2014 .....	13	
174-2014 De la excusa presentada por el doctor Germán Ricardo Casanova Borja; y, refórmase la Resolución 122-2014 mediante la cual se nombró juezas y jueces en las provincias de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pichincha, Santa Elena, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe .....	15	
175-2014 De la excusa presentada por la abogada Mercedes Johanna Caicedo Aldaz; y, refórmase la Resolución 142-2014 mediante la cual se nombró juezas y jueces en las provincias de: Azuay, Cotopaxi, Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Manabí y Pichincha .....	16	
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- Cantón Guayaquil: Que expide la tercera reforma a "la Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el cantón Guayaquil la Corporación Registro Civil de Guayaquil" .....	18	
03-14-2014-2019 Cantón Naranjal: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas .....	20	
- Cantón Tulcán: Que regula la administración, funcionamiento, tarifas y uso de las instalaciones del complejo turístico municipal de Tufiño .....	25	

N° 457

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 309 de abril 17 de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 236 de los mismos mes y año, se encargó al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones;

Que corresponde designar al titular de esta entidad; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo Único.-** Designar a la magíster Ana Proaño De La Torre como Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

**Disposición Final.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de septiembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 458

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 4 de agosto de 2008 y estableció un paradigma en búsqueda de la eficiencia y calidad de gasto público;

Que mediante decreto ejecutivo No. 368, publicado en el Suplemento de la edición del Registro Oficial No. 288 de 14 de julio de 2014, se expidieron normas que se aplicarían en materia de contratación pública, ejecución de obra, a cargo del Servicio de Contratación de Obras.

Que es necesario hacer precisiones al referido decreto;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

REFORMAS DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 368, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DE LA EDICIÓN DEL REGISTRO OFICIAL NO. 288 DE 14 DE JULIO DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIERON NORMAS QUE DEBERÁN APLICAR, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE EJECUCIÓN DE OBRA A CARGO DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.

**Artículo 1.-** En el artículo 1, reemplácese el segundo inciso por el siguiente:

1. Delegado o delegados del Director General del Servicio de Contratación de Obras, uno de ellos presidirá la Comisión,
2. Delegado o delegados de la Entidad Requirente;
3. Delegado de la Fiscalización.
4. Delegado o delegados del contratista.
5. Delegado o delegados de la Presidencia de la República, exclusivamente, en los proyectos emblemáticos definidos por el Presidente de la República.

**Artículo 2.-** En el Artículo 4 reemplácese la frase:

“equivalente al cien por ciento (100%) del estudio contratado, por un plazo de cinco (5) años, para asegurar que los estudios hayan sido bien realizados una vez contratada la obra.”

Por la siguiente:

“equivalente al veinte por ciento (20%) del estudio contratado, por un plazo de cinco (5) años, para asegurar que los estudios hayan sido bien realizados una vez contratada la obra, esta garantía servirá adicionalmente para asegurar la ejecución del contrato de asesoría técnica que deberá suscribir el consultor de los diseños”

y manténgase la frase final del artículo inicial.

**Artículo 3.-** Reemplácese el artículo 8 por el siguiente:

Artículo 8.- Toda ampliación de plazo o aumento del monto de contrato deberá ser recomendada por la Comisión prevista en el artículo 1 y será aprobada por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado.

**Artículo 4.-** En el artículo 9 reemplácese la frase: “La Fiscalización de las obras será contratada por el Servicio Ecuatoriano de Contratación de Obras, excepto en obras de menor significación económica, caso en el que se realizará con personal de la Entidad”

Por la siguiente:

“La Fiscalización de las obras deberá ser externa y será contratada por el Servicio de Contratación de Obras, excepto en obras de menor cuantía; y, de forma temporal,

hasta que se realice el procedimiento contractual, en estos casos se realizará la Fiscalización con personal de la Entidad.”

**Artículo 5.-** En el artículo 13, en la primera frase, sustitúyese la palabra: “contratante por “requirente”

**Artículo 6.-** En el Decreto Ejecutivo No. 368 se hacen las siguientes correcciones:

1. En el epígrafe luego de la palabra DECRETA: debe decir Servicio de Contratación de Obras.
2. En el artículo final debe decir Director General del Servicio de Contratación de Obras y Director General del Servicio de Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Final.-** De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese toda la Administración Pública Central e Institucional, el Director General del Servicio de Contratación de Obras y el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de septiembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 459

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 4 de agosto de 2008 y estableció un paradigma en búsqueda de la eficiencia y calidad de gasto público;

Que mediante decreto ejecutivo No. 451 de 4 de agosto de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 18 de agosto de 2010, se expidieron normas para aplicar en

materia de contratación pública, en la modalidad de ejecución de obra vial por parte de la Administración Pública Central e Institucional, decreto que fuera reformado por el decreto ejecutivo No. 711, publicado en el Registro Oficial No. 424 de 11 de abril de 2011;

Que, por lo tanto, se hace necesario precisar las normas dictadas para optimizar al máximo nivel la contratación pública en el Ecuador, especialmente respecto de la responsabilidad de los consultores que elaboran los estudios de diseño; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO No. 451,  
PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 259  
DE 18 DE AGOSTO DE 2010, QUE CONTIENEN  
NORMAS PARA APLICAR EN MATERIA DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA, EN LA MODALIDAD  
DE EJECUCIÓN DE OBRA VIAL, POR PARTE DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL E  
INSTITUCIONAL

**Artículo Único.** En el artículo 4, reformado por el decreto ejecutivo No. 711, publicado en el Registro Oficial No. 424 de 11 de abril de 2011 reemplácese la proporción: “5%” por la expresión: VEINTE POR CIENTO (20%)”... y manténgase la redacción que sigue en el artículo.

**DISPOSICION FINAL.-** De la ejecución de este decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial encárguese a la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas y al Director General del Servicio de Contratación Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de septiembre de 2014

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. NAC-DGERCGC14-00788

**LA DIRECTORA GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, califica al Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que quien ejerza la Dirección General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen igual valor jurídico, siempre y cuando cumplan la normativa legal y reglamentaria;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el segundo inciso del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes de venta, sin que pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados;

Que, el artículo 1 de la Resolución N° NAC-DGERCGC12-00032, publicada en el Registro Oficial N° 635 de 7 de febrero del 2012, dispone que las declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, se realicen exclusivamente en medio magnético vía internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por esta Administración Tributaria;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala que la Administración Tributaria podrá suspender la vigencia de la autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios previa notificación al contribuyente. Para el caso de los contribuyentes autorizados a utilizar sistemas computarizados, la suspensión procederá también cuando no cumplan los requerimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas, derivados de dicha autorización.

Que, el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica, simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites y modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa, y;

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Expedir las normas para la transmisión electrónica de información de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios a la Administración Tributaria**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Se establece el esquema de transmisión electrónica de la información de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios por parte de los sujetos pasivos a la Administración Tributaria, conforme las modalidades de emisión y disposiciones señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 2.- Modalidades.-** En aplicación de lo señalado en el artículo anterior, el Servicio de Rentas Internas publicará resoluciones y especificaciones técnicas para la implementación de las distintas modalidades de emisión electrónica: comprobantes electrónicos, auto emisores, máquinas fiscales, carga de preimpresos y otras que mediante resolución se creen.

**Artículo 3.- Requisito previo.-** Los sujetos pasivos que opten por la trasmisión electrónica de información relativa a comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, deberán contar con la clave para el acceso a los servicios brindados a través de la plataforma electrónica del Servicio de Rentas Internas. Quienes no posean la clave deberán suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos.

**Artículo 4.- Procedimiento.-** En la aplicación del esquema establecido en la presente Resolución, para las distintas modalidades señaladas en el artículo 2, el emisor deberá proceder como sigue:

1. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
2. Presentar una solicitud para que se le autorice a transmitir información a la Administración Tributaria según el formato dispuesto en el portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). La solicitud se elaborará conforme lo indicado en las resoluciones y “Fichas Técnicas” que se emitan para cada modalidad;
3. Acatar las directrices establecidas en la “Ficha Técnica” que el Servicio de Rentas Internas publicará en el portal web institucional. El sujeto pasivo interesado deberá implementar en sus sistemas computarizados, informáticos, equipos y demás dispositivos los procesos para generar la información de los comprobantes autorizados por cada modalidad, en los formatos XML y XSD, que será transmitida a la base de datos de la Administración Tributaria.
4. Una vez que el contribuyente obtenga la autorización para emitir comprobantes bajo cualquier modalidad, los mismos tendrán validez tributaria, sustentarán costos y gastos y crédito tributario, de conformidad con la ley.

La vigencia de la autorización para emitir los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios será normada mediante la resolución que se emita para cada modalidad.

**Artículo 5.- Del envío.-** Los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios emitidos bajo cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 2 podrán ser transmitidos de forma individual o conjunta al Servicio de Rentas Internas, conforme a lo establecido en la resolución respectiva.

**Artículo 6.- Control Posterior.-** La Administración Tributaria se reserva la facultad de realizar los respectivos controles y verificaciones posteriores con relación a la veracidad de la información transmitida bajo cualquier modalidad por los emisores.

**Artículo 7.- Normas Supletorias.-** En lo no previsto en la presente Resolución, incluidas sanciones por contravenciones, faltas reglamentarias e infracciones, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de Aplicación, el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y demás normativa vigente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Para efectos de esta resolución se consideran las siguientes definiciones:

**Comprobante electrónico.-** Es aquel mensaje de datos que está firmado electrónicamente, referido a una transacción económica, que contiene toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos y que puede ser intercambiada por cualquier medio.

**Emisión.-** Es acto de remitir el respectivo comprobante al consumidor o usuario.

**Transmisión.-** Es el acto de remitir la información por parte del contribuyente a la base de datos del Servicio de Rentas Internas.

**XML.-** Siglas en inglés de *Extensible Markup Language* (lenguaje de marcas extensible); es un estándar para el intercambio de información estructurada entre diferentes plataformas.

**XSD.-** Es un lenguaje de esquema utilizado para describir la estructura y las restricciones de los contenidos de los documentos XML de una forma muy precisa.

**Segunda.-** Los formatos XSD y XML podrán ser modificados de acuerdo a la "Ficha Técnica", conforme sean implementados los principios de simplicidad y eficiencia en el envío de la información a la Administración Tributaria. Se observará siempre los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, resoluciones y demás normativa tributaria vigente.

**Tercera.-** Para la correcta aplicación de lo previsto en los artículos 4 y 5 de esta Resolución, el Servicio de Rentas Internas realizará los ajustes tecnológicos necesarios para su implementación.

**Cuarta.-** Se establecerá calendarios para implementar y transmitir la información, de acuerdo a las modalidades de emisión de comprobantes autorizados, a través de resolución que emitirá el Servicio de Rentas Internas.

**Quinta.-** Cuando se requiera firma electrónica para la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, será responsabilidad del emisor mantener vigente el certificado de firma electrónica y observar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Este certificado podrá extinguirse, suspenderse o revocarse de acuerdo a lo establecido en la Ley antes mencionada y su Reglamento.

**Sexta.-** La Administración Tributaria podrá suspender la autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios cuando el sujeto pasivo no tenga vigente el certificado de firma electrónica, en los casos en que esta sea un requisito, o cuando no cumpla con cualquiera de los demás requerimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas para la mencionada autorización.

**Séptima.-** Con la finalidad de comprobar la adecuada implementación de las directrices establecidas para las distintas modalidades a las que refiere el artículo 2 de la presente Resolución, el Servicio de Rentas Internas podrá realizar inspecciones a los sistemas computarizados, informáticos, equipos y demás dispositivos utilizados por el emisor.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 30 de septiembre de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la economista Ximena Amoroso Ñíguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M. a 30 de septiembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. NAC-DGERCGC14-00789**

### **LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y

autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas faculta a la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, conforme al artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 14 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes determina que los obligados a obtener el Registro Único de Contribuyentes deben comunicar al Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo de treinta días, el acaecimiento de los siguientes hechos: a) cambio de denominación o razón social; b) cambio de actividad económica; c) cambio de domicilio; d) transferencia de bienes o derechos a cualquier título; e) cese de actividades; f) aumento o disminución de capitales; g) establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios; h) cambio de representante legal; i) cambio de tipo de empresa; j) la obtención, extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento; y, k) cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción;

Que, el artículo 11 del Reglamento para la Aplicación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes establece que todos los sujetos pasivos tienen la obligación de actualizar la información declarada en el Registro Único de Contribuyentes cuando se haya producido algún cambio en la misma, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual ocurrieron los hechos[...]. El sujeto pasivo podrá actualizar su información a través de Internet o cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, de acuerdo con las disposiciones que el Servicio de Rentas Internas establezca mediante resolución de carácter general;

Que, es deber de la Administración Tributaria, a través de su Directora o Director General expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Expedir las normas para el proceso de actualización en línea del Registro Único de Contribuyentes para personas naturales**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Se establece el proceso de actualización en línea del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para personas naturales residentes o no residentes en el Ecuador, conforme las disposiciones señaladas en la presente resolución.

**Artículo 2.- Requisito previo.-** Para este proceso los sujetos pasivos deberán contar con la clave de acceso a los servicios brindados a través de la plataforma electrónica del Servicio de Rentas Internas; caso contrario, deberán suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos.

**Artículo 3.- Información a actualizarse.-** Las personas naturales residentes o no residentes en el Ecuador podrán realizar la actualización en línea del RUC de los siguientes datos:

1. Nombre de Fantasía o Comercial;
2. Dirección de Domicilio;
3. Dirección de Establecimientos (*Matriz y Adicionales*);
4. Medios de Contacto (*Matriz y Adicionales*);
5. Otros que la Administración Tributaria señale.

**Artículo 4.- Procedimiento.-** Para la actualización del RUC de acuerdo a lo señalado en esta Resolución, los sujetos pasivos deberán encontrarse en estado "Activo" y proceder de la siguiente manera:

1. Ingresar la solicitud de actualización del RUC a través de la herramienta "Servicios en Línea" del portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), con su clave electrónica y escoger la opción "Actualización de RUC".
2. El sujeto pasivo deberá seleccionar cualquiera de las opciones de actualización mencionadas en el artículo 3 del presente acto normativo y proceder a la modificación de la información registrada.
3. El Servicio de Rentas Internas procesará la solicitud y enviará un mensaje al correo electrónico registrado comunicado así el resultado de la solicitud.
4. Si la actualización fue exitosa, el contribuyente podrá reimprimir su certificado de RUC a través de la herramienta "Servicios en Línea", opción "Reimpresión de Ruc"; caso contrario, el contribuyente deberá acudir de manera obligatoria a cualquier agencia de la Administración Tributaria a nivel nacional para realizar la actualización presentando los requisitos establecidos para esta solicitud en la página web institucional, según sea el caso.

**Artículo 5.- Excepciones.-** Las personas naturales residentes o no en el Ecuador no podrán realizar la actualización en línea de su RUC cuando se haya verificado que:

- a) Se encuentran en estado "suspensión definitiva" en la base de datos de la Administración Tributaria;
- b) Tienen domicilio especial;
- c) Se encuentran en procesos sancionatorios o procesos de determinación;
- d) El número de RUC pertenece a una persona fallecida;
- e) Tienen deudas firmes;
- f) Otros que la Administración Tributaria determine.

Para realizar la actualización del RUC en los casos señalados, se deberá acudir a cualquier agencia de la Administración Tributaria a nivel nacional y presentar los requisitos establecidos para esta solicitud en la página web institucional.

**Artículo 6.- Control Posterior.-** La Administración Tributaria realizará los respectivos controles y verificaciones posteriores con relación a la veracidad de la información suministrada por los contribuyentes.

**Artículo 7.- Normas Supletorias.-** En lo no previsto en la presente Resolución, incluidas sanciones por contravenciones, faltas reglamentarias e infracciones, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, el Código Integral Penal, la Ley de Registro Único de Contribuyentes, su Reglamento de Aplicación, y demás normativa vigente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las personas naturales, residentes o no en el Ecuador, son responsables por la información ingresada y podrán ser sancionadas por contravenciones, faltas reglamentarias o infracciones establecidas en la normativa tributaria vigente, en caso de proporcionar datos inexactos o falsos.

**SEGUNDA.-** Las personas naturales que cuenten con la clave de acceso a los servicios brindados a través de la plataforma electrónica deberán, en el caso de requerir la suspensión del RUC, realizar el trámite en la forma prevista en esta Resolución.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

**ÚNICA.-** Una vez que la Administración Tributaria implemente el mecanismo de obtención en línea de la clave de acceso a los servicios brindados a través del portal web [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), no será necesario acudir a las oficinas ni firmar el acuerdo de responsabilidad al que se refiere el artículo 2 de esta Resolución.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 30 de septiembre de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 30 SET. 2014

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

No. NAC-DGERCGC14-00806

#### LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

##### Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, califica al Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a la Directora o Director General del SRI para expedir resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, conforme lo dispone el artículo 73 del Código Tributario la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 557 de fecha 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos reconoce el derecho de las partes para optar libremente por el uso de tecnología y por el sometimiento a la jurisdicción que acuerden mediante convenio, acuerdo o contrato privado, salvo que la prestación de los servicios electrónicos o uso de estos servicios se realice de forma directa al consumidor.

Que, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone reiteradamente que las declaraciones de impuestos pueden efectuarse utilizando formularios o cualquier medio, siempre y cuando la Administración Tributaria establezca la forma y contenido del mismo;

Que, la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00765, publicada en el Registro Oficial No. 135 de diciembre 2 de 2013, dispone que los errores en una declaración de impuestos, cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente o modifique la pérdida o el crédito tributario en más o en menos, podrán enmendarse dentro del año siguiente a la presentación de la declaración original a través de la presentación de una (1) sola declaración sustitutiva;

Que, la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00369, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 266 de junio 12 de 2014, dispone que los sujetos pasivos personas naturales obligados a llevar contabilidad y sociedades, deberán realizar el pago de sus declaraciones de impuestos, mediante débitos bancarios;

Que, el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica; simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites; y, modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa;

Que, es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, y que estos se cumplan; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Expedir normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de internet**

**Artículo 1.- Suscripción del Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.-** Para poder efectuar declaraciones de impuestos a través del internet, así como para acceder a la presentación de anexos, generación de consultas, certificaciones, actualizaciones, registros, entre otros servicios que se ofrezca a través de este medio a los contribuyentes, el sujeto pasivo previamente deberá firmar el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos aprobado para el efecto, en el que aceptará todas las condiciones relacionadas a la utilización de "Claves de Usuario" y de la tecnología a utilizarse.

Los contadores que participen en la presentación de declaraciones de terceros vía internet, deberán estar inscritos en el RUC, previo a suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos.

**Artículo 2.- Generación de la Clave de Usuario.-** El Servicio de Rentas Internas asignará a los sujetos pasivos y/o a sus contadores, que hayan suscrito el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, una clave de usuario que será utilizada por los mismos para ingresar en la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y acceder a todos los servicios que se ofrezca a través de este medio a los contribuyentes.

Tanto el sujeto pasivo como el contador que obtengan una clave serán considerados como titulares de la misma, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de tal titularidad.

**Artículo 3.- Responsabilidad en el Uso de la Clave de Usuario.-** La clave de usuario permitirá al Servicio de Rentas Internas validar la identidad del titular de la misma, al acceder a la página web institucional, bastando que ella coincida con la identidad y el número de identificación - RUC, cédula y/o pasaporte - a los cuales se vincula y sin que se pueda imputar responsabilidad a la Administración Tributaria por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados para el efecto. En consecuencia, se entenderá y presumirá que toda declaración, presentación, registro, solicitud o consulta realizada utilizando una clave de usuario secreta, ha sido realizada por su titular.

La responsabilidad derivada de la falta de cuidado, de la indebida reserva, del mal uso o del uso por terceros autorizados o no, mediante mandato del titular de la clave de usuario o de la persona a quien él encomiende la actuación a su nombre, será exclusiva del sujeto pasivo o del contador titular de dicha clave o en su defecto de su respectivo representante legal.

El Servicio de Rentas Internas podrá suspender los servicios electrónicos que pone a disposición del sujeto pasivo en internet cuando sea evidente el uso indebido de los mismos.

**Artículo 4.- Responsabilidad de registro de una cuenta de correo electrónico.-** El sujeto pasivo deberá registrar obligatoriamente, en los medios que la Administración

Tributaria designare, una cuenta de correo electrónico mediante la cual será remitida toda la información referente a sus obligaciones tributarias.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el sujeto pasivo podrá también ser notificado en el buzón de "SERVICIOS EN LÍNEA", de la página web institucional, mediante notificación electrónica, de conformidad con la normativa expedida para el efecto.

**Artículo 5.- Presentación de la Declaración de Impuestos.-** Todo sujeto pasivo deberá presentar obligatoriamente sus declaraciones a través del internet. Podrá realizarlo todos los días del año, incluyendo fines de semana y feriados.

Se considerará que una declaración es presentada en un día específico cuando su ingreso en el sistema se registre hasta las 23h59m59s (veinte y tres horas, cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos), zona horaria GMT-05:00 correspondiente al territorio continental de la República del Ecuador.

Cuando la fecha de vencimiento establecida para la presentación de una declaración coincida con un feriado local, nacional o fin de semana, la fecha máxima de pago se trasladará al primer día hábil siguiente, sin que esto genere multas o intereses. Para el efecto, se considerará feriado local cuando su domicilio tributario registrado en el RUC sea el de la localidad que se encuentre en día no laborable. El sujeto pasivo deberá considerar los plazos de presentación establecidos sin perjuicio de los intereses y multas que pudieren generarse por el retraso.

Previo aceptación de la declaración enviada a través de internet, la Administración Tributaria realizará validaciones lógicas y aritméticas en línea, siendo su facultad el no permitir la carga de tal información en caso de que la misma contenga errores.

**Artículo 6.- Comprobante Electrónico para Pago (CEP).-** Una vez que la declaración recibida por internet ha sido cargada, el sistema le asignará un número de serie con el que se generará un Comprobante Electrónico para Pago (CEP). Este documento permitirá al sujeto pasivo disponer de una constancia de que su declaración ha sido receptada, y servirá como comprobante para efectuar el pago, en los casos en que no exista convenio de débito. Contendrá al menos la siguiente información:

1. Número de CEP
2. Número de Identificación
3. Razón Social
4. Obligación Tributaria
5. Período Fiscal
6. Código de Obligación Tributaria
7. Fecha y Hora de Presentación
8. Fecha Máxima de Pago

#### 9. Valor Total a Pagar

Cuando la declaración efectuada tenga como forma de pago el débito automático, el documento indicará, además de la información arriba especificada, la cuenta bancaria de la que se efectuará el débito y la fecha a partir de la cual el débito será efectuado. De escogerse una forma de pago diferente al débito automático, la fecha máxima de pago especificará el plazo máximo que dispone el sujeto pasivo para efectuar el pago.

**Artículo 7.- Formas de Pago.-** El sujeto pasivo podrá realizar el pago total de sus obligaciones tributarias conforme las disposiciones legales vigentes, con notas de crédito o en efectivo con las siguientes formas de pago:

a) Débito Automático.- Para habilitar este servicio, se suscribirá un convenio de débito con el Servicio de Rentas Internas en el que se consignará una cuenta que se encuentre a nombre del sujeto pasivo como su titular principal, desde la que se efectuará el débito. La cuenta corresponderá a una entidad financiera que tenga a disposición este servicio. Para efectuar el pago la declaración deberá registrar, como forma de pago, la opción: "convenio de débito";

b) Otras Formas de Pago.- Para efectuar el pago la declaración deberá registrar, como forma de pago, la opción: "otras formas de pago". Luego de haber presentado su declaración por internet, el sujeto pasivo se acercará con su CEP a cualquiera de las instituciones financieras, que mantienen convenio especial de recaudación con la Administración Tributaria, para realizar el pago respectivo hasta la fecha de su vencimiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Como constancia del pago, la institución financiera emitirá y entregará al sujeto pasivo un comprobante que contendrá al menos la siguiente información:

1. Número de CEP
2. RUC
3. Razón Social
4. Obligación Tributaria;
5. Código de Obligación Tributaria;
6. Valor Total Pagado; y.
7. Fecha de Pago.

c) Otros.- El sujeto pasivo podrá elegir cualquier otra forma de pago que el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición a través de las instituciones autorizadas.

Cualquier costo adicional que se derive de la utilización de estos servicios será acordado mutuamente entre el sujeto pasivo y la institución financiera sin que la Administración Tributaria asuma costos por dichas operaciones.

El sujeto pasivo que realice el pago total o parcial de sus declaraciones con notas de crédito materiales o físicas, deberá entregar dichos documentos en las oficinas del Servicio de Rentas Internas, a nivel nacional. El plazo para la entrega de estos documentos vence en dos (2) días hábiles, después de la fecha en la cual la correspondiente declaración debió ser pagada; es decir, de la fecha máxima de pago registrada en el CEP. De no entregar los documentos en el plazo señalado, la parte de la deuda tributaria correspondiente a estos documentos se considerará como no pagada y entrará al proceso de cobro.

**Artículo 8.- Fecha Máxima de Pago.-** Con base en el número de identificación del sujeto pasivo, conforme a la normativa vigente, se establecerá la fecha máxima en que se podrá efectuar el pago del valor en efectivo consignado en la declaración de impuestos.

Cuando la declaración es presentada en su fecha de vencimiento, el pago debe realizarse en la misma fecha. Cuando se utilice como forma de pago el débito bancario, este podrá asignarse para su débito a partir de la fecha de su declaración o de su vencimiento.

De no efectuarse el pago en el plazo señalado, la deuda tributaria se considerará como no pagada y entrará al proceso de cobro.

**Artículo 9.- Suscripción del Convenio de Débito.-** El sujeto pasivo que requiera utilizar el servicio de pago a través de débito bancario, voluntariamente o por obligatoriedad legal, efectuará el registro del convenio de débito en la página web institucional, a través de la opción: “Registro y/o Actualización de Cuentas Bancarias (Convenio de Débito)”, previa confirmación de la cuenta a registrarse y aceptación de la responsabilidad sobre la información consignada. El registro podrá ser efectuado también en ventanillas del Servicio de Rentas Internas.

Los débitos que se realicen de la cuenta del sujeto pasivo, deben hacerse efectivos hasta el siguiente día hábil al señalado como fecha máxima de pago de la declaración. Si la institución financiera confirma, mediante la notificación o aviso correspondiente, que el sujeto pasivo no cuenta con los fondos suficientes para cubrir el valor total de la declaración, se considerará a la declaración como no pagada y entrará al proceso normal de cobro.

#### **DISPOSICIONES REFORMATARIAS.-**

**PRIMERA.-** Agréguese al final del artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC14-00369, publicada en el Registro Oficial No. 266 del 12 de junio del 2014, la siguiente frase:

“Se exceptúan de esta obligación las sociedades de hecho.”

**SEGUNDA.-** Sustitúyase el artículo 2 de la Resolución NAC-DGERCGC14-00369, publicada en el Registro Oficial No. 266 del 12 de junio del 2014, por el siguiente:

“**Artículo 2.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los sujetos pasivos obligados, que aún no han registrado su cuenta en el Servicio de Rentas Internas, podrán realizar el respectivo convenio de débito

automático, a través de la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), desde la opción “Registro y/o Actualización de Cuentas Bancarias (Convenio de Débito)”. El mencionado registro también podrá realizarse a través de las ventanillas de Servicios Tributarios del Servicio de Rentas Internas, caso en el cual, deberán suscribir y presentar el respectivo convenio de débito automático cuyo formato se encuentra disponible en la página web institucional, en el que se especifique que el respectivo sujeto pasivo que suscribe el convenio, es el titular principal de la cuenta correspondiente. Estos requisitos no aplicarán cuando el registro es efectuado por internet.”

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-**

Se deroga expresamente las siguientes resoluciones:

Resolución NAC-DGER2006-0410 publicada en el Registro Oficial No. 296 del 21 de julio del 2006.

Resolución NAC-DGERCGC10-00494 publicada en el Registro Oficial No. 276 del 10 de septiembre del 2010.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D. M., a 03 de octubre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. 172-2014**

#### **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, consagra el principio de indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de los derechos; garantiza a las personas los mismos derechos, deberes y oportunidades; reconoce la justiciabilidad y exigibilidad de los derechos; y, establece la progresividad y no regresividad de los derechos;

Que, los literales a), b) y c) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: “a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”;

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado...”;

Que, de conformidad al artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone el establecimiento de procedimientos especiales por parte del Estado para garantizar los derechos de las víctimas de violencia:

*“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República señalan: “1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modelización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

Que, los literales b) y d) del artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: “Convención de Belén Do Pará”, dispone entre los deberes del Estado: “b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; (...) d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse

*de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”;*

Que, artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario”;

Que, de conformidad con el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el numeral 1 del artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal, en su numeral primero, prescribe: “La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos”;

Que, es necesario regular, con todos los sujetos que intervienen en el proceso judicial, en caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, los procedimientos a seguir desde el ámbito de sus competencias, evitando la re victimización y la impunidad;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-2014-1702, de 3 de septiembre de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien remite el proyecto de: “Reglamento de Actuaciones Judiciales para hechos y actos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar...”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ACTUACIONES JUDICIALES PARA HECHOS Y ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

**Artículo 1.-** Sin perjuicio de las formas de otorgamiento de medidas de protección determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, cuando de cualquier forma un hecho o acto de presunta violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar llegue a conocimiento de la Fiscalía General del Estado, se asignará de forma inmediata una o un agente fiscal, sea del Servicio de Atención Integral, o el o la agente fiscal de turno, quien

solicitará fundamentadamente por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, amparado en la Constitución e Instrumentos Internacionales referentes a la materia, a la o el juzgador de garantías penales de turno, la adopción de una o varias medidas de protección y su correspondiente notificación.

**Artículo 2.-** Una vez que la o el juzgador de garantías penales de turno, avoque conocimiento del requerimiento de la o el agente fiscal, dispondrá de manera motivada e inmediatamente, a través de los medios referidos en el artículo anterior y sin necesidad de convocar a audiencia, la adopción de una o más medidas de protección, a favor de la víctima, sin perjuicio de que la causa se encuentre en fase de investigación previa, conforme a la disposición contenida en el segundo inciso del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal.

La o el secretario de fiscales sentará razón en el expediente fiscal respecto de las medidas de protección dictadas por la o el juzgador.

**Artículo 3.-** La o el juzgador dispondrá que la medida se notifique al presunto infractor a través de los miembros de la Policía Nacional o de su órgano especializado en violencia intrafamiliar, quienes mediante el respectivo parte policial comunicarán del cumplimiento de la notificación, debiendo el secretario del juzgado o unidad judicial conservar el respectivo archivo digital y físico y registrar dicha notificación en el SATJE para los fines legales establecidos en los artículos 542 y 643 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Este reglamento debe ser cumplido por las o los fiscales que conozcan hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y las o los juzgadores de garantías penales quienes reciben los requerimientos de adopción de medidas de protección.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Fiscalía General del Estado y de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia; y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

No. 173-2014

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República determinan: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la función Judicial, señala: "*... los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*";

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*";

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "*En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o a los juzgados que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo denominado por el Consejo de la Judicatura.*";

Que, el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Asignación de causas.- Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres juzgadores...”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de mayo de 2014, mediante Resolución 094-2014, resolvió: *“Implementar el Sistema de Gestión de Conjunto de Jueces por Materia de los Tribunales Distritales del País”*;

Que, el artículo 5 de la Resolución 094-2014, establece: *“No habrá resorteo de causas, en tal sentido, las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran las salas que se fusionan, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas juezas y jueces.”*

*Las nuevas causas serán asignadas conforme las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Conformación de Tribunales en Cuerpos Pluripersonales de Juzgamiento”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 9 de junio de 2014, mediante Resolución 103-2014, reformó la Resolución 094-2014, sustituyendo el título de dicha resolución; modificando los artículos 1, 3, y derogando los artículos 2 y 4, así como su capítulo segundo; con lo cual queda implementado el: *“Sistema de Gestión de Conjunto de Jueces por Materia para el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil”*;

Que, el artículo 5 de la Resolución 094-2014, se traduce en que las juezas y jueces nombrados por la conformación del sistema de gestión de conjunto de jueces por materia denominado técnicamente como “pool” de jueces, poseen menor carga procesal, frente a la existencia de causas represadas con anterioridad a la conformación del pool, al mantenerse su sustanciación únicamente en tres juezas y jueces de un total de siete; lo que significa un obstáculo para prestar el servicio de administración de justicia con calidad, oportunidad, eficacia y celeridad;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6359, de 27 de agosto de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO,

Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-1680, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: *“El proyecto de resolución para reformar el artículo 5 de la Resolución 094-2014”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### REFORMAR EL ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN 094-2014

**Artículo Único.-** Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente texto:

*“Artículo 5.- Con excepción de las causas en las que se haya dictado autos para resolver, los procesos que se encuentren sustanciados en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, que están en conocimiento de las juezas y jueces que integraron las salas que se fusionaron bajo el sistema de gestión de conjunto de jueces por materia denominado técnicamente “pool” de jueces, deberán ser resorteadas proporcionalmente entre todas las juezas y jueces que integran dicho Tribunal.*

*Bajo ningún concepto el resorteo significará el cambio de número de los expedientes, ni variación en la fecha de ingreso de la causa”*

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de: la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s y la Dirección Provincial del Guayas, quienes dispondrán la implementación del resorteo.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

174-2014

EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia...”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece, que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, expidió la Resolución 212-2013, mediante la cual resuelve: *“Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”*;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 212-2013, aprobada en sesión de 27 de diciembre de 2013 por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial Suplemento 177, de 5 de febrero de 2014 se establece: *“Las y los postulantes que aprueben el curso de formación inicial y sean declarados elegibles, podrán ser designados como juezas y jueces de Primera Instancia, Tribunales de Garantías Penales, Segunda Instancia y de Tribunal Distrital según la postulación y asignados, en cualquier jurisdicción del país conforme los requerimientos y necesidades que determine el Consejo de la Judicatura. Quienes no acepten tal designación, sin justificación suficiente aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, serán excluidos del banco de elegibles”*;

Que, mediante Resolución 054-2014 de 7 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del*

*examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;*

Que, mediante Resolución 122-2014 de 28 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Juez del Juzgado Único Multicompetente del cantón Loreto, provincia de Orellana, al postulante elegible doctor GERMÁN RICARDO CASANOVA BORJA;

Que, mediante comunicación de 13 de agosto de 2014, el doctor GERMÁN RICARDO CASANOVA BORJA; presenta su excusa al nombramiento de Juez del Juzgado Único Multicompetente del cantón Loreto provincia de Orellana, en la cual expresa: “...debido a mi situación familiar y laboral, a la fecha no me es posible asumir tal delicado cargo; pues sepa su autoridad que, resido en la ciudad de Ambato, junto a mis padres que por su avanzada edad están atravesando serios problemas en su salud; hechos frente a los cuales debo asumir responsabilidad directa, tanto en lo afectivo, permaneciendo a su lado, como en lo económico, sufragando los gastos de tratamientos y medicinas; en el ámbito laboral, actualmente presto mis servicios en dos Instituciones Universitarias, donde he adquirido obligaciones anteriormente a la designación de juez eventos particulares que los justifiquen con los certificados que me permito adjuntar a la presente...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6456, de 29 de agosto 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando DNTH-7300-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe sobre el desistimiento del doctor GERMÁN RICARDO CASANOVA BORJA, al cargo de Juez del Juzgado Único Multicompetente del cantón Loreto, provincia de Orellana; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**DE LA EXCUSA PRESENTADA POR EL DOCTOR GERMÁN RICARDO CASANOVA BORJA; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 122-2014 MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRÓ JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: AZUAY, BOLÍVAR, CAÑAR, CARCHI, CHIMBORAZO, GUAYAS, IMBABURA, LOS RÍOS, MANABÍ, MORONA SANTIAGO, ORELLANA, PICHINCHA, SANTA ELENA, SUCUMBÍOS, TUNGURAHUA Y ZAMORA CHINCHIPE**

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por el doctor GERMÁN RICARDO CASANOVA BORJA, al cargo de Juez del Juzgado Único Multicompetente del cantón Loreto, provincia de Orellana.

**Artículo 2.-** Eliminar del artículo 1 de la Resolución 122-2014, de 28 de julio de 2014, el casillero número 31, que

corresponde al nombramiento del doctor GERMÁN RICARDO CASANOVA BORJA, al cargo de Juez del Juzgado Único Multicompetente del cantón Loreto, provincia de Orellana.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación al postulante declarado elegible, doctor GERMÁN RICARDO CASANOVA BORJA.

**Artículo 4.-** Reintegrar al postulante mencionado en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente, en las condiciones previstas en el artículo 2 de la Resolución 212-2013.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

175-2014

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece, que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, mediante Resolución 142-2014 de 12 de agosto de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, a la postulante elegible abogada MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ;

Que, mediante comunicación de 14 de agosto de 2014, la abogada MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ, presenta su excusa al nombramiento de Jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, en la cual expresa: *“...no acepto la vacante a la que se me asigno mediante Resolución No. 142-2014 por razones de carácter personal, sin embargo solicito muy comedidamente, se me mantenga en el Banco de elegibles...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6456, de 29 de agosto 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7300-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe sobre el desistimiento de la abogada MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

**DE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA ABOGADA MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 142-2014 MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRÓ JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: AZUAY, COTOPAXI, ESMERALDAS, GUAYAS, LOS RÍOS, MANABÍ Y PICHINCHA**

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por la abogada MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 2.-** Eliminar del artículo 1 de la Resolución 142-2014, de 12 de agosto de 2014, el casillero número 18, que corresponde al nombramiento de la abogada MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ, como Jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación a la postulante declarada elegible, abogada MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ.

**Artículo 4.-** Reintegrar a la postulante mencionada en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL  
DE GUAYAQUIL

#### Considerando:

Que, el 13 de octubre del 2006 se publicó en el Registro Oficial No. 376 “La Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el Cantón Guayaquil la Corporación Registro Civil de Guayaquil”;

Que, el 27 de diciembre del 2012 se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 48 y el 9 de enero del 2013 en el Suplemento del Registro Oficial No. 866 una reforma a la indicada Ordenanza. Consta también publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 73 del 18 de marzo del 2014 y en el Registro Oficial Suplemento No. 218 del 3 de abril del 2014 una segunda reforma a la citada Ordenanza;

Que, en la Resolución No. 00307 – DIGERCIC-DAJ-2013 del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se expide el “Reglamento para la interoperabilidad de la información de identificación, contenida en los registros de datos públicos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC)”. Dicho Reglamento es aplicable a las personas naturales o jurídicas, sean estas privadas, públicas o de economía mixta, cuando requieran información referente a la identificación de las personas, que se encuentren en los archivos de tal Dirección, estableciendo en su artículo 23 que las tarifas o costos por el servicio de interoperabilidad que se generen en virtud del requerimiento de personas o entidades serán regulados por la máxima autoridad competente;

Que, con Resolución No. 395-DIGERCIC-DAJ-2011 del 16 de diciembre del 2011, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación estableció determinadas tarifas por los servicios que brinda a la ciudadanía tal Dirección -entre otras- las relativas a los servicios de transferencia de información y consulta en línea; y,

Que, mediante oficio No. DE-2014-244 del 11 de julio del 2014, el Director Ejecutivo (S.) de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, solicitó al señor Alcalde se reforme la Ordenanza antes indicada, a fin de que se incluya la tarifa por el servicio de consulta, de la información contenida en los registros de datos de tal Corporación, conforme al cuadro de valores que detalla, tomando como referente la Resolución referida en el Considerando anterior.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

**LA TERCERA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”.**

**Artículo Único.-** Al final del Artículo. 7 “De las Tarifas”, incorpórese el siguiente texto:

*“Transferencia de información y consulta en línea.- En los casos que se realicen acuerdos en los cuales la Corporación Registro Civil de Guayaquil otorgue el servicio de consulta, transferencia e intercambio de información, se aplicarán las siguientes tarifas por cada registro transferido o consultado, según el rango constante en la presente Ordenanza Reformatoria.*

*Rango por transferencia de Registros Tarifarios*

Rango por número de registros	VALOR POR REGISTRO VALIDADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
De 9'000.001 a 12'000.000	0,0173
De 9'000.000 a 6'000,001	0,0225
De 6'000.000 a 3'000.001	0,0292
De 3'000,000 a 1'000.001	0,0380
De 1'000.000 a 500.001	0,0494
De 500.000 a 100.001	0,0642
De 100.000 a 50.001	0,0835
De 50.000 a 25.001	0,0893
De 25.000 hacia abajo	0,1161

**Rango por consulta de registros**

Rango por número de registros	VALOR POR REGISTRO VALIDADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
De 9'000.001 a 12'000.000	0,02249
De 9'000.000 a 6'000,001	0,0295
De 6'000.000 a 3'000.001	0,03796
De 3'000,000 a 1'000.001	0,0494
De 1'000.000 a 500.001	0,06422
De 500.000 a 100.001	0,08346
De 100.000 a 50.001	0,10855
De 50.000 a 25.001	0,11609
De 25.000 hacia abajo	0,15093

**Disposición Transitoria.-** Las tarifas contenidas en la presente Ordenanza Reformativa se harán efectivas una vez que la Corporación Registro Civil cuente con la plataforma tecnológica para implementar el servicio de consulta.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014.**

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**CERTIFICO:** Que la presente **TERCERA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO**

**CIVIL DE GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas once y dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 18 de septiembre de 2014

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **TERCERA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 19 de septiembre de 2014

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **TERCERA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 19 de septiembre de 2014

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

---

**No. 03-14-2014-2019**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el artículo 54, literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina dentro de las Funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, el de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en el, la colocación de publicidad, redes o señalización

Que, el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La

Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, en el capítulo cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que, Art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

Que, en uso de las atribuciones previstas en los artículos 240 y 264 numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 54 literal m), y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expende:**

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN NARANJAL.**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-**

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón Naranjal, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

**Art. 2.- Definiciones.-**

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

**Antena:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

**Área de infraestructura:** Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

**Autorización o permiso ambiental:** Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 20% SBU del costo de la obra de cada estructura.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicación.

**CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR):** Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

**Estructuras fijas de soporte:** Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

**Ficha ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso de implantación:** Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio de tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 20% del costo total de cada estación

**SENATEL:** Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

**Redes de servicios comerciales:** Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

**Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soportes de antenas comerciales.**

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el cantón cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o

patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de postes, tendidos de redes y estructuras fijas de soportes de antenas comerciales.-**

a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;

c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación, ; y,

g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**Art. 5.- Condiciones de implantación del cableado en edificios.-**

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demanden, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios

comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

**Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-**

El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

**Art. 7.- Señalización.-**

En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 8.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-**

Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 9.- Permiso municipal de implantación.-**

Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;

2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;

3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;

4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;

5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;

6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;

7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.

8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas

9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes;

10. Informe final de Gestión de Riesgo.

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

**Art. 10.-** Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

**Art. 11.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 12.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 13.-** Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y posteriormente empieza a construir, el municipio tendrá la facultad de

multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

**Art. 14.-** El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionará con una multa DEL 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

**Art. 15.-** Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

**Art. 16.- Infraestructura compartida.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 17.-** Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

**Art. 18.- Valoración de las tasas.-** Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el cantón; tasas que se cancelará por los siguiente conceptos:

1. **Estructuras metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del SBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.

2. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagarán el 15% del SBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.

**3. Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

**4. Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

**5. Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** Pagarán el equivalente a 0.40 centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón Naranjal inventario establecido por la municipalidad.

**6. Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de 0.2 centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.

**7. Postes:** Las empresas privadas pagaran una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

**Art. 19.- Renovación.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el cantón Naranjal exista un aeropuerto o se encuentren previstos aeropuertos, conforme la normativa vigente.
6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

**Art. 20. Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

**Art. 21. Infracciones y sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 (SBU) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del servicio comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado. Ordenado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del servicio comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

**Art. 22.-**El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco remuneraciones básica unificada por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

**Art. 23.-** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

**Art. 24.- Vigencia:** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación en la forma que lo determina en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

**SEGUNDA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

**TERCERA.-** Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

**CUARTA.-** En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores. Del gobierno autónomo descentralizado.

**QUINTA.-** Esta ordenanza a partir de su publicación en el Registro Oficial tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal.

**SEXTA.-** El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el Registro Oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

**SÉPTIMA.-** Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal contratara los servicios de una consultoría técnica, con el objeto que se determine, el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 18 de la presente ordenanza, para su posterior emisión del respectivo título de crédito.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los cuatro días de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Cantón Naranjal.

f.) Lic. Odalia Sáenz de Mora, Secretaria General del Concejo MM, Subrogante.

#### **SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 21 de agosto y 04 de septiembre del 2014.

Naranjal, 08 de septiembre del 2014

f.) Lic. Odalia Sáenz de Mora, Secretaria General del Concejo MM, Subrogante.

#### **ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-**

Naranjal, 09 de septiembre del 2014, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

#### **SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los nueve días de septiembre del dos mil catorce, a las 09H30.

f.) Lic. Odalia Sáenz de Mora, Secretaria General del Concejo MM, Subrogante.

---

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN**

##### **Considerando:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, los Arts. 55, literal e), 57 literal c), 566, y en concordancia con el Art. 571 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede facultades legislativas al Gobierno Municipal para normar sus actividades mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la disposición del artículo 264, numerales 7 y 8 de la Constitución de la República, confiere a las municipalidades autonomía en su gestión, indicando la facultad planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley; y, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; lo que es concordante con los artículos 54 literal f) y 55 literales f) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos descentralizados, la de promover la actividad deportiva y recreativa en beneficio de la colectividad del cantón, lo que es concordante con lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Ley del Deporte;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 186 tipifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dentro de su facultad tributaria podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, en sesión extraordinaria del Concejo Municipal Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, realizada el viernes 13 de Junio de 2014, dentro del tercer punto del orden del día, RESOLVIÓ: “aprobar y responsabilizar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Tulcán (EPMAPA-T), la administración y mantenimiento del Complejo Turístico de la Parroquia de Tufiño, facilitando la transferencia de los recursos económicos necesarios para su operatividad y mantenimiento por parte de la municipalidad sin perjuicio de la aprobación del acta y notificar a la Junta Parroquial de la Parroquia de Tufiño con la terminación del contrato de comodato. Responsabilizando a los señores Gerente General encargado de la (EPMAPA-T) y señor Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, dar cumplimiento con la presentación al Concejo del esquema legal que se va a requerir en el transcurso de 30 días;

Que, El artículo 186, incisos primero y segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que es necesario contar con los recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros que demande el Complejo Turístico Municipal de Tufiño;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 5 literal a) de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, TARIFAS Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL DE TUFÍÑO**

**CAPITULO I**

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto de la presente Ordenanza es el regular la administración del Complejo Turístico Municipal de Tufiño, como un espacio de uso público, así como el establecer la tarifa correspondiente para su normal funcionamiento para brindar servicios de calidad a la comunidad.

**Art. 2.- Generalidades.-** Quedan sujetas a las disposiciones del presente instrumento todas las acciones que se relacionen con la administración, funcionamiento y utilización de las instalaciones del Complejo Turístico Municipal de Tufiño, bien remodelado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

**Art. 3.-** El Complejo Turístico Municipal de Tufiño deberá ser administrado en forma directa por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán, o por decisión de esta mediante concesión a personas naturales o jurídicas, siguiendo el procedimiento que por Ley corresponda;

**Art. 4.-** La presente ordenanza rige las relaciones de convivencia social entre la administración y las y los usuarios del Complejo Turístico Municipal de Tufiño, sus derechos y obligaciones así como las normas para la administración, uso, conservación, mantenimiento, seguridad y reparación del mismo.

**CAPITULO II**

**DE LA ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO**

**Art. 5.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán, es la responsable de la administración y mantenimiento del Complejo Turístico Municipal de Tufiño, para lo cual contará con personal idóneo y capacitado con el fin de dar un buen servicio a la colectividad.

**Art. 6.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán, además ejercerá la representación legal y extrajudicial del Complejo Turístico Municipal de Tufiño, dicha representación se la hará a través de su Gerente o Gerente General.

**Art. 7.-** Son obligaciones de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones señaladas en la presente ordenanza así como las resoluciones que tome al respecto la Municipalidad y el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán;
  - b) Contratar al personal idóneo y calificado para el correcto funcionamiento del Complejo Turístico Municipal de Tufiño;
  - c) Recibir de cualquier usuaria u usuario por escrito, todo reclamo que se relacione con el servicio prestado y la conservación y mantenimiento de las instalaciones y ponerlo en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán;
  - d) Presentar al Directorio el balance del ejercicio económico en forma trimestral y por su intermedio al señor Alcalde y Concejo para su aprobación;
  - e) Recaudar, bajo su responsabilidad los valores por concepto de servicios prestados, y depositar los ingresos conforme lo señale la ley;
  - f) Elevar informes al señor Alcalde sobre la situación de las instalaciones y la administración a su cargo;
  - g) Llevar los inventarios actualizados de los bienes muebles;
  - h) Identificar y codificar los bienes del complejo y ejecutar las acciones que se requiera para su buena conservación;
  - i) Realizar campañas de difusión y promoción de los servicios ofertados por el complejo. Así como propuestas para generar ingresos; y,
  - j) Las demás que determine el Directorio y la Administración Municipal.
- d) Elaborar un cronograma de actividades y garantizar su cumplimiento cabal;
  - e) Coordinar el uso de los bienes y servicios de la instalación de propiedad municipal y adoptar medidas para la mejor conservación del inmueble y sus equipos;
  - f) Recaudar, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria los valores por concepto de servicios prestados, y depositar los ingresos como lo determine la ley;
  - g) Llevar registro diario de ingresos y egresos;
  - h) Responder por el cuidado e integridad de las instalaciones;
  - i) Ordenar los trabajos de mantenimiento extraordinario que tengan carácter de urgente necesidad, con la obligación de informar a la o el Gerente de la Empresa o a la o el Director de Gestión Administrativa en forma inmediata;
  - j) Tomar todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad física de las y los usuarios del Complejo, así como de sus bienes;
  - k) Cuidar el aseo y limpieza en todas las instalaciones del Complejo Turístico, garantizando una permanente condición de asepsia; para lo cual, entre otras cosas, debe solicitar trimestralmente la realización de exámenes de laboratorio que determinen la calidad óptima del agua. En caso de presentarse cualquier anomalía comunicar de inmediato a sus Jefas o Jefes inmediatos;
  - l) Solicitar la elaboración e impresión de los boletos o tiquetes de ingreso, que deben ser adquiridos sin excepción por parte de las y los usuarios;
  - m) Coordinar su trabajo con el personal de apoyo; y,
  - n) Las demás que determinen sus superiores.

**Art. 8.-** Para el normal desarrollo de actividades del Complejo Turístico Municipal de Tufiño, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán, contará con personal operativo y administrativo que permita dar un buen servicio a las y los usuarios, cuya coordinación la realizará la supervisora o supervisor del Complejo.

**Art. 9.-** Son responsabilidades de la supervisora o supervisor del Complejo las siguientes;

- a) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones dispuestas en el presente reglamento así como las resoluciones que tome el Directorio y las autoridades administrativas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán;
- b) Solicitar capacitación en temas relacionados a atención al cliente y otros similares;
- c) Preparar un informe económico anual que será presentado hasta el 15 de septiembre de cada año, para prever en ingresos y gastos del ejercicio que se inicia el primero de enero de cada año, el mismo que deberá ser presentado por la o el Director de Gestión Administrativa y Gerente General para ser aprobado por el Directorio;

### CAPITULO III

#### DE LAS TARIFAS Y FINANCIAMIENTO

**Art. 10.-** Los recursos que permitan financiar el mantenimiento, operación y uso del Complejo Turístico Municipal de Tufiño, serán los provenientes de la recaudación por la prestación de sus servicios, pero también podrán gestionarse otros recursos de la institución municipal o de otras entidades públicas o privadas.

**Art. 11.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán, será la institución que recaude las tarifas por los servicios que preste el Complejo Turístico Municipal de Tufiño, para lo cual fijará una tarifa de un dólar con cincuenta centavos (1,50) en lo referente a la tarifa de niñas y niños, personas adultas y adultos mayores; y, personas con discapacidades, el valor que se cobre será del 50% de la tarifa establecida.

**Art. 12.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán, podrá considerar casos de excepción a instituciones que soliciten la exoneración de

una parte del valor a pagar para lo cual será por notificación escrita a la Empresa, a fin de que elabore los descargos respectivos.

Se exonera el pago de la tarifa de uso de las instalaciones del Complejo, cuando el servicio sea solicitado por la máxima autoridad del Cantón, en pro de promover actividades recreativas dentro de la institución municipal.

#### CAPITULO IV

#### DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES.

**Art. 13.- De los horarios de atención.-** El Complejo Turístico Municipal Tufiño estará sujeto al siguiente horario; el lunes, jueves y viernes de 07h00 a 19h00; y, los sábados, domingos y feriados de 07h00 a 21h00. El día martes está destinado para el mantenimiento de las instalaciones.

**Art. 14.-** Todas y todos los usuarios que ingresen y utilicen el Complejo deberán cuidarlo, mantenerlo y precautelar cada uno de los bienes, haciendo un correcto uso de sus instalaciones y obedecer la normativa interna del funcionamiento.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y en el dominio web de la institución.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza podrá ser reformada siempre que la necesidad así lo requiera.

**SEGUNDA.-** El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán, será quien dicte el Reglamento correspondiente para el uso de las zonas húmedas y demás instalaciones del Complejo, estableciendo las normas específicas que permitan su adecuado funcionamiento, mantención y conservación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán autorizará al Directorio de Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán, pueda revisar las tarifas considerando el gasto de mantenimiento y operación, por lo que el valor que se recaude por dicho concepto constituirá una tasa retributiva por el servicio prestado.

Dada en el salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el jueves 10 de julio del 2014.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Marcelo Raul Dávila Castillo, Secretario General.

#### TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Tulcán, 10 de julio del 2014.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, CERTIFICA que la presente **Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento, Tarifas y Uso de las Instalaciones del Complejo Turístico Municipal de Tufiño**, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del viernes 4 de julio del 2014; y, aprobada en segundo debate en Sesión Ordinaria del jueves 10 de julio del 2014. Lo certifico.-

f.) Marcelo Raul Dávila Castillo, Secretario General.

#### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.-** Tulcán, 10 de julio del 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán la **Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento, Tarifas y Uso de las Instalaciones del Complejo Turístico Municipal de Tufiño** para su sanción respectiva.

f.) Marcelo Raul Dávila Castillo, Secretario General.

#### SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.-** Tulcán, 11 de julio del 2014.- Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento, Tarifas y Uso de las Instalaciones del Complejo Turístico Municipal de Tufiño**, además dispongo su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Proveyó y firmo el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la **Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento, Tarifas y Uso de las Instalaciones del Complejo Turístico Municipal de Tufiño**, Tulcán, 11 de julio del 2014. Lo certifico.

f.) Marcelo Raul Dávila Castillo, Secretario General.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Certifico: Que es fiel copia del original, las ocho fojas útiles.- Fecha: 22-08-2014.- 09H45.- f.) Ilegible, Secretaria.